

Recurso de Reposición Proceso Ejecutivo 2019-00166

alberto arbelaez sua <alberto_arbelaez_sua@hotmail.com>

Vie 04/06/2021 13:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Casanare - Yopal <j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN ING. ANDERSON SALVADOR.pdf;

Dra. Gloria Liliana, buena tarde.

Adjunto escrito contentivo de Recurso de Reposición contra mandamiento de pago librado en el proceso mencionado en la referencia.

Agradezco acusar recibo.

Cordial saludo,

Alberto Arbeláez Súa
Abogado Externo
Carrera 20 Número 6-91 Yopal (Casanare)
Tel: (8) 6347644
Cell: 311.2086100



Al señor Juez J. J. ALBERTO ARBELÁEZ SÚA, Abogado (C.A.) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)

E.S.D. (Escriba en el presente Poder Especial y en el ejercicio de todas las funciones propias del mandato)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
 Demandante: Víctor Manuel Torres Rodríguez (Cesionario)
 Demandado: Anderson Salvador Bernal Tello / C.C. 80'765.869
 Contenido: Otorgamiento de Poder Especial
 Radicado: 2019-00166-00

Respetado señor Juez:

ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 80'765.869, expedida en Bogotá, domiciliado y residiendo en Orocué (Casanare), manifiesto que otorgo *Poder Especial* al Abogado ALBERTO ARBELÁEZ SÚA, también ciudadano Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía 79'293.769 de Bogotá y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura para que en mi nombre y representación conteste demanda ejecutiva singular de mayor cuantía promovida en nuestra contra por VÍCTOR MANUEL TORRES RODRÍGUEZ en su condición de Cesionario del Crédito de HÉCTOR FABIANO GIL BURITICA, radicado bajo el número mencionado en la referencia, pudiendo proponer las excepciones e incidentes que considere pertinentes en procura de defender mis derechos.

NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASANARE)
 EDGAR ALBERTO TORRES RODRIGUEZ
 NOTARIO

El Abogado ALBERTO ARBELÁEZ SÚA, se encuentra expresamente facultado para conciliar, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar el presente Poder Especial y, en general, ejercer todas las funciones propias del mandato conferido.

En consecuencia, solicitamos tener, en los términos del presente Poder y para todos los efectos legales, como nuestro Apoderado Judicial al Abogado ALBERTO ARBELÁEZ SÚA.

Del señor Juez,

ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO

C.C. 80.765.869 de Bogotá

Acepto el presente Poder:

ALBERTO ARBELÁEZ SÚA

C.C. 79.293.769 de Bogotá

T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROQUÉ CASANARE
No fue posible realizar confrontación dactilar con la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se impuso en este documento la huella dactilar del compareciente por la siguiente razón:
Incumplimiento de requisitos
Imposibilidad de capturar huella
Falla Técnica

AR&VE/poderespecial mayo 31, 2021

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE OROQUÉ CASANARE
Ante el Notario Único de Oroqué Casanare compareció Anderson Salvador Bernal Tello identificado (a) con cédula N° 80.765.869 de Bogotá y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y es la que utiliza en todos sus actos, y acepta el contenido del mismo como cierto.
Para constancia se firma. Oroqué Casanare Junio 3 2021
El compareciente



Al señor Juez
 PRIMERO (1o.) CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (Casanare)
 E. S. D.

Referencia	Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía
Demandante	Víctor Manuel Torres Rodríguez / C.C. 1.118'534.780
Demandada	Anderson Salvador Bernal Tello / C.C. 80'765.869
Contenido	Recurso de Reposición contra auto de agosto 29 de 2019
Radicado	2019-00166-00

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Tal como se puede ver en correo electrónico autorizado por la Doctora GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA, secretaria del Juzgado Primero (1º.) Civil del Circuito de Yopal (Casanare), quien notificó electrónicamente a mi poderdante ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO, el domingo 30 de mayo de 2021 a las 20:01 p.m. el Mandamiento de Pago librado en su contra por auto de agosto 29 de 2019, el mismo, cuenta con tres (3) días para interponer recurso de reposición, contados ellos desde el día 3 de junio de 2021 hasta el día 8 del mismo mes y año (Art. 8 del Decreto-Ley 806 de 2020), periodo dentro del cual se presenta el mencionado recurso.

Respetado señor Juez:

Obrando en mi condición de apoderado judicial -aun sin reconocer, del demandado ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO, manifiesto, respetuosamente que Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de agosto 29 de 2019 que Libró Mandamiento de Pago en contra de mi poderdante por la siguiente razón:

.- CARENCIA DE TITULO EJECUTIVO: El aparente título que soporta la ejecución no incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible pues a la fecha, la misma no es exigible y en su lugar ha degenerado en prescrita.

En efecto, entre agosto 29 de 2019 y el día de domingo 30 de mayo de 2021 (mayo 31 de 2021), fecha en que fue notificado mi poderdante ocurrió la prescripción de la letra de cambio adosada al expediente y por tanto, la caducidad de la acción.

En efecto, se observa que han transcurrido más de tres (3) años entre la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, diciembre 12 de 2016 y, la fecha en que fue notificado mi Poderdante ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO de la providencia que libró el mandamiento de pago, lo cual ocurrió en mayo 31 de 2021, es decir, han transcurrido más de cuatro (4) años, cinco (5) meses y dieciocho (18) días desde tal vencimiento.

Por otra parte, podrá pensarse que la presentación de la demanda interrumpió el término de prescripción lo cual impide en algunos casos que

(5)

se produzca la caducidad de la acción y, efectivamente ello es cierto, pero lo interrupción era temporal y no definitiva.

Así, el término de prescripción se interrumpió con la presentación de la demanda, lo cual ocurrió en agosto 16 de 2019 y, operaba sólo si el auto Mandamiento de Pago que fue librado en Agosto 29 de 2019 se lograba notificar al demandado dentro del año siguiente a la notificación del demandante, tal como lo requiere el artículo 94 del Código General del Proceso. Lo cierto es que tal providencia nunca se pudo notificar en ese angustioso plazo y, sólo hasta mayo 31 de 2021, se notificó personalmente el demandado del proceso adelantado en su contra.

En el anterior orden de ideas, se observa que el ahora demandante VÍCTOR MANUEL TORRES RODRÍGUEZ dejó transcurrir el término de tres (3) años que la ley mercantil le concedía (artículo 789 del Código de Comercio) para el ejercicio de la acción cambiaria directa, desde la fecha del vencimiento de la letra de cambio adosada al expediente y, por ello la obligación degeneró en natural y, por ello, se impone solicitar que se revocado el auto de agosto 29 de 2019, mediante el cual se libró el mandamiento de pago.

P r u e b a s

para probar los hechos que sirven de fundamento al recurso de reposición interpuesto, solicito respetuosamente tenga las siguientes pruebas:

Única prueba : Documentos

- 1.- Original del escrito por medio del cual el demandado ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO, me otorga poder especial.
- 2.- El mismo expediente que se ha formado.

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, reitero que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de agosto 29 de 2019, mediante el cual libró mandamiento de pago contra el señor ANDERSON SALVADOR BERNAL TELLO a fin de que se revoque en su integridad y se condene al pago de los perjuicios irrogados con la presente acción.

Del señor Juez

ALBERTO ARBELÁEZ SÚA

C.C. 19'292.769 de Bogotá, D.C.

T.P.A. 51.998 del Consejo Superior de La Judicatura

Carrera 20 Número 6-91 Yopal (Casanare)

alberto_arbelaez_sua@hotmail.com

Tel-Fax: (098) 6357805-6324580

Cell: 311.2086100

Incluyo lo anunciado

AR&VE/006 junio 4, 2021